



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Gobierno de Córdoba.

ANEXO ÚNICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL PODER
JUDICIAL DE CÓRDOBA (TSJ) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS).

Para uso Oficial

PARTES:

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, por una parte, representado en este acto por la Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Dra. María Marta Cáceres de Bollati, con domicilio en calle Caseros 551 de la ciudad de Córdoba, de esta Provincia, en adelante el **PODER JUDICIAL** y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por la otra, representado en este acto por el Sr. Ministro de Justicia y Derecho Humanos. Dr. Juan Martín Farfán, en los términos de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Reglamentario 952 /2019, con domicilio en calle Alvear 150 de la ciudad de Córdoba, en adelante, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, y conjuntamente **LAS PARTES**, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley 10628 de adhesión a la Ley nacional 27499.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS: 1. Que en virtud de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en distintos tratados y convenciones de derechos humanos, resulta necesario arbitrar los mecanismos e instancias que efectivicen la manda convencional, constitucional, legal y reglamentaria de incorporar la perspectiva de género en los distintos poderes del Estado.

Como ejemplo de tales compromisos internacionales cabe referir la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, cfr. artículo 75 inciso 22 CN) y la Convención de Belem do Para (aprobada por. Ley 24632).

Esta última Convención, en su artículo 8 impuso a los Estados, la obligación de capacitar en perspectiva de género al personal de la Administración de Justicia y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley.

2. Que a nivel nacional, el sistema de nuevas fuentes del derecho argentino que implicó la reforma de nuestra ley fundamental en el año 1994, con la jerarquización constitucional de determinados Tratados de Derechos Humanos, procuró acentuar la lucha contra el flagelo que implica la violencia y discriminación perpetrada contra la mujer.

Qué asimismo, desde hace un tiempo a esta parte en nuestro país, se han sancionado normas tendientes a superar el problema mencionado anteriormente,



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

pudiendo enumerar a la “Ley de protección contra la violencia familiar” 24417¹; la “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, 26485², de orden público y aplicable en todo el ámbito de la República (artículo 1), que introduce la expresión “cuestión de género” y la Ley 26791³ que sustituyó los incisos 1 y 4 del Artículo 80 del Código Penal e incorporó los incisos 11 y 12 contemplando así la figura del femicidio, es decir el homicidio cuando mediare violencia de género y el homicidio transversal.

Para uso Oficial

Con idéntica finalidad, se sancionaron a nivel provincial: la Ley “de violencia familiar y de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género en la modalidad doméstica” 9283⁴ dictada en los términos del artículo 6º, inciso a, de la Ley Nacional 26485 que fuera modificada por Ley 10400⁵; la Ley “de adhesión a la ley nacional 26485 (“Protección Integral de violencia contra las mujeres, en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”) 10352⁶ y Ley 10401⁷ que establece los aspectos jurisdiccionales y procesales vinculados a la aplicación, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, de las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional 26485 en los supuestos de violencia hacia las mujeres por cuestiones de

¹ Sancionada: 07/12/94. Boletín Oficial del 03/01/95.

² Sancionada: 11/03/09. Boletín Oficial del 14/04/09.

³ Sancionada: 14/11/12. Boletín Oficial del 14/12/12.

⁴ Sancionada: 01/03/06. Boletín Oficial del: 13/03/06.

⁵ Sancionada: 16/11/16. Boletín Oficial del – edición extraordinaria-: 25/11/16.

⁶ Sancionada: 01/06/16. Boletín Oficial del: 08/06/16.

⁷ Sancionada: 16/11/16. Boletín Oficial del – edición extraordinaria-: 25/11/16.

género, conforme las previsiones del artículo 4° de la Ley nacional N° 26485, para los tipos previstos en el artículo 5° de dicha Ley, y en las modalidades del artículo 6°, incisos b), c), d), e) y f) de la Ley nacional 26485.

3. Finalmente, y respecto de la legislación que es objeto del presente Convenio, en el año 2018 se sancionó la Ley Micaela 27499⁸, que estableció como obligatoria la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (cfr. artículo 1 norma ib.).

Que a nivel de la Provincia de Córdoba, por Ley 10628⁹ se adhirió a la ley nacional (artículo 1) y se dispuso como autoridad de aplicación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 2).

Recientemente, por Decreto 952/2019¹⁰, se aprobó la reglamentación de la norma provincial y se facultó a la Autoridad de Aplicación, a suscribir los convenios necesarios con organismos públicos y privados del ámbito provincial, tendientes a garantizar la excelencia en los procesos de capacitación obligatoria que se disponen mediante la citada ley.

⁸ Sancionada: 19/12/18. Boletín Oficial del 10/01/19.

⁹ Sancionada: 22/05/19. Boletín Oficial del: 14/06/19.

¹⁰ Emisión: 09/08/19. Boletín Oficial del: 27/08/19.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

OTROS ANTECEDENTES. 4. Que el Poder Judicial cuenta con la Oficina de la Mujer que fuera creada en el año 2010¹¹, con dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia. Dicha Oficina tiene como objetivo adoptar medidas que incorporen la perspectiva de equidad de género en todos los ámbitos y esferas del quehacer judicial, tanto para particulares usuarios del sistema de justicia como para los agentes judiciales, sin distinción de jerarquía. Asimismo, resulta su función principal la coordinación de las actividades vinculadas a la igualdad de género a través de la capacitación, investigación y asistencia técnica.

Para uso Oficial

El trabajo desarrollado desde hace casi una década por la Oficina de la Mujer de Córdoba, ha sido articulado y cooperativo con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; lo que resulta un valioso antecedente institucional en el ámbito del Poder Judicial, que le permite dar cumplimiento inmediato a las obligaciones legales y reglamentarias repasadas.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, como autoridad de aplicación reconoce para la capacitación en género de todas las personas que integran el Poder Judicial, en cumplimiento de la Ley 27499, el “Taller sobre perspectiva de Género” diseñado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como así también el programa de capacitación de personas replicadoras presenciales y tutoras virtuales, formato virtual y soporte técnico.

¹¹ El 23/09/10, conforme Acuerdo Reglamentario 1019.

Cuenta así mismo con, la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, creada en el año 2015¹², con dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia; que tiene como objetivo optimizar el servicio de administración de justicia procurando mejorar y brindar mayor calidad de la respuesta judicial en el marco de los hechos cometidos en el ámbito familiar.

Tiene a su cargo –entre otras- las tareas de: coordinar con los operadores afectados a la materia, medidas de apoyo y de colaboración técnica-operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos; afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores tanto judiciales como extra poder, a fin de implementar acciones conjuntas tendientes al correcto abordaje de las materias de interés propuestas; recepcionar, elaborar y difundir proyectos vinculados a la temática; elaborar planes de gestión y proponer metas; organizar las capacitaciones que resulten a consecuencia de una necesidad del Poder Judicial, derivado de una demanda social, o de interés general a requerimiento de Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial, como también a solicitud de otras instituciones. Estará a cargo de la oficina la selección de temas y disertantes, coordinadamente con el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”.

5. En definitiva, tanto el Poder Judicial como el Gobierno provincial a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, han ejercitado un cumulo de acciones tendientes a consolidar como política institucional, y de Estado, la capacitación

¹² El 31/10/15, conforme Acuerdo Reglamentario 1275.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

continúa en la temática de género; en particular en las acciones y trabajo desempeñado por la Oficina de la Mujer, la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar ambas dependientes del Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, de la cartera de Justicia.

6. Huelga resaltar, que se ha cumplimentado lo instituido por el artículo 2 último párrafo del Anexo Único del Decreto Reglamentario 952/2019, habiéndose designado a la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar y Oficina de la Mujer conjuntamente, como las oficinas responsables conforme lo requiere el artículo 2 de la reglamentación de la Ley Micaela 10628.

Las partes de común acuerdo convienen suscribir el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes se comprometen a profundizar las medidas de colaboración y participación recíproca que resulten necesarias a los fines de garantizar la excelencia en los procesos de capacitación obligatoria para dar respuesta a los preceptos establecidos en la Ley Micaela 10628.

SEGUNDA: El Poder Judicial a través de las oficinas responsables – Oficina de Coordinación de Violencia Familiar y Oficina de la Mujer-, se compromete a elaborar y enviar a la Autoridad de Aplicación –Ministerio de Justicia- los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres con modalidad doméstica, como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género y al dictado de las respectivas

capacitaciones en coordinación con la Autoridad de Aplicación cuando la actividad lo requiera.

TERCERA: En reconocimiento al trabajo conjunto que las Oficinas designadas como responsables en los términos de la reglamentación de que se trata, vienen desarrollando colaborativamente con la Autoridad de Aplicación -en especial la labor desplegada por la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar con el Ministerio de Justicia y sus Secretarías en la temática-, y atento a la especialidad en el enfoque que merecen las capacitaciones que se brinden en el ámbito judicial, la Autoridad de Aplicación dará por cumplimentada la obligación establecida por el artículo 4to., inciso 3° del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 952/19, con la sola comunicación que le haga el Poder Judicial de las capacitaciones a brindarse en su ámbito.

CUARTA: Las Oficinas responsables por el Poder Judicial -Oficina de Coordinación de Violencia Familiar y Oficina de la Mujer- llevarán el registro de la información vinculada a la ejecución de la Ley Micaela 10628, la que será comunicada a la Autoridad de Aplicación de la Provincia, para su posterior remisión a la Autoridad de Aplicación de la Nación.

QUINTA: Las partes convienen que la colaboración que se brinden mutuamente podrá incluir cualquier otra actividad que de común acuerdo establezcan para el cumplimiento del presente Convenio Marco, para lo cual suscribirán las actas complementarias que resulten necesarias.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. JUAN MARTÍN FARFÁN
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Para uso Oficial

